

ANEXO III: SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA AGRUPACIÓN
DE DOS PARCELAS EN SUELO URBANO. **REV02**

C/ Gral. Castaños nº12-14.

Almería

PROMUEVE:

CELOGAL UNO, S.L

ORDAZ
Arquitectura + Ingeniería

SUSANA ORDAZ ACERO
ARQUITECTO



DESTINATARIO:

- Ayuntamiento de Almería – Gerencia Municipal de Urbanismo

CON COPIA A:

- Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

**INFORME SOBRE EL ESTUDIO DE DETALLE AGREGACIÓN DE PARCELAS Y
DEFINICIÓN DE VOLUMETRÍA EN CALLE GENERAL CASTAÑOS (ALMERÍA)
(Exp. 200404)
(AEROPUERTO DE ALMERÍA)**

1.- Antecedentes

Por Orden TMA/1314/2020 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 23 de diciembre de 2020 (B.O.E. nº 7, de 8 de enero de 2021) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Almería.

Con fecha de 5 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Almería (Almería), para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el “Estudio de Detalle para Agrupación de Parcelas en Calle General Castaños Nº 12 y 14 (Almería)”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que no adjuntaba la documentación de dicho instrumento de planeamiento para la elaboración del solicitado informe, sino que remitía a un enlace web para la descarga, el cual no estaba disponible para acceder a la documentación de planeamiento. Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, esta Dirección General solicitó la remisión de la documentación de planeamiento sobre dicho Estudio de Detalle, con objeto de elaborar el informe solicitado, siendo con fecha de 28 de enero de 2021 cuando tiene entrada en este Departamento la documentación solicitada sobre el “Estudio de Detalle agregación de parcelas y definición de volumetría en calle General Castaños (Almería)”.



Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Almería (Almería) respecto al “Estudio de Detalle agregación de parcelas y definición de volumetría en calle General Castaños (Almería)”, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.



La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 728/2015, de 24 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería (B.O.E. nº 191 de 11 de agosto).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Almería aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 23 de diciembre de 2020 (B.O.E. nº 7, de 8 de enero de 2021), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito del “Estudio de Detalle agregación de parcelas y definición de volumetría en calle General Castaños (Almería)” se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Almería. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Almería que



afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El planeamiento urbanístico debe incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Almería, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Final de la maniobra NDB RWY 07 y por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra NDB RWY 07.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que en el ámbito de estudio el margen mínimo entre ambas es de aproximadamente 750 metros, se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del “Estudio de Detalle agregación de parcelas y definición de volumetría en calle General Castaños (Almería)”, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Estudio de Detalle agregación de parcelas y definición de volumetría en calle General Castaños (Almería)”, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.



4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

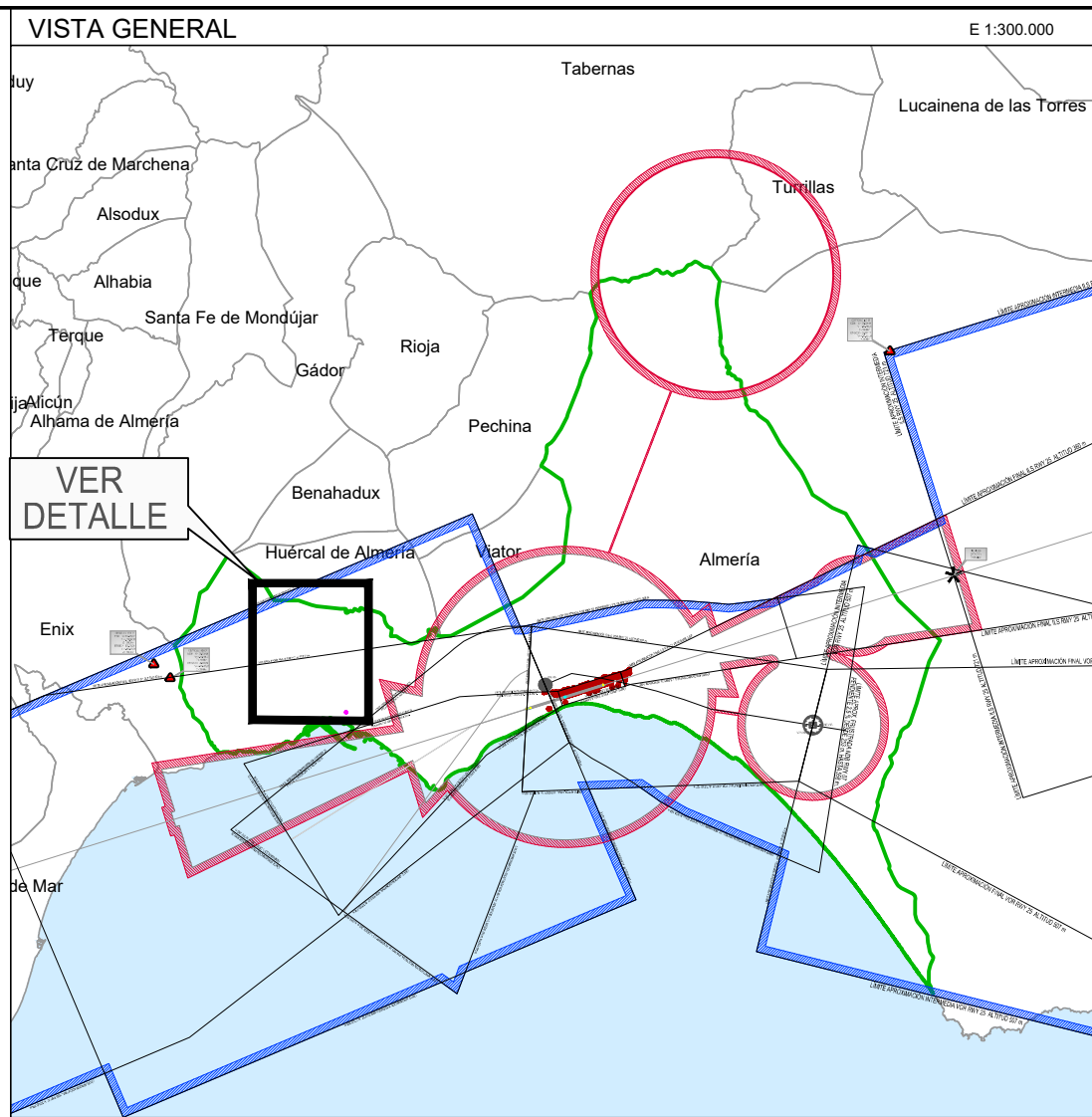
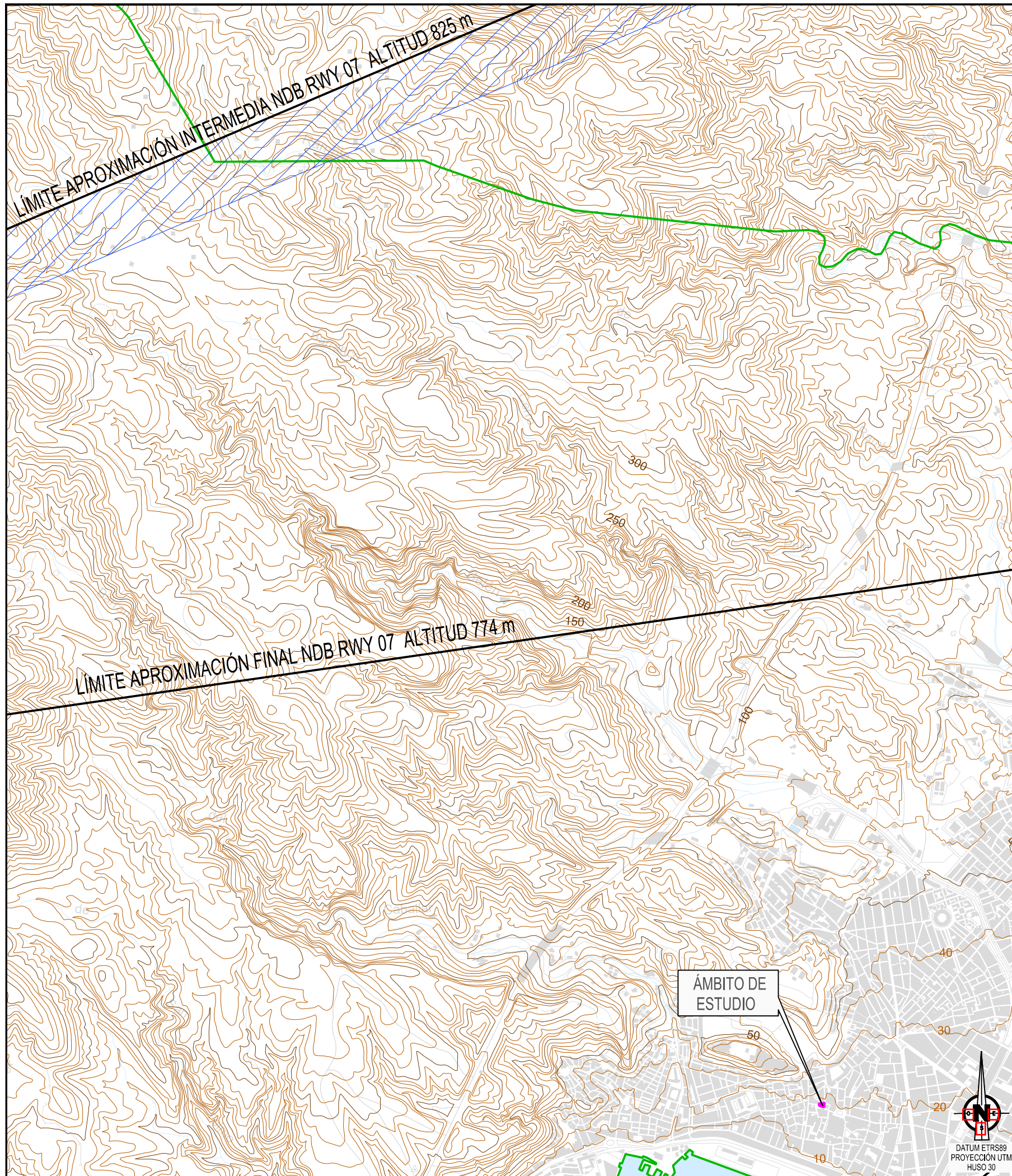
Raúl Medina Caballero



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

| | |
|--|---|
| | SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES |
| | ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES |
| | ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS |
| | CURVA DE NIVEL |
| | ÁMBITO DE ESTUDIO |
| | TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA |
| | LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES |

GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

| | | | |
|---|------------|--------|-------|
| AEROPUERTO DE ALMERÍA | | | |
| SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS | | | |
| SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES | | | |
| REAL DECRETO 728/2015 | | | |
| ESCALA | FECHA | EXP. | PLANO |
| 1:20.000 | MARZO 2021 | 200404 | 1 |